MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL
NIT 901.433.263-7

NÚMERO CONTRATO:	039-ARC-DISAN-2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORIA DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001-2015, A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR.
DATOS CONTRATANTE:	DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL NIT. 901.433.263-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
ORDENADOR DEL GASTO:	Capitán de Navío JUAN CARLOS HINCAPIE AGUDELO Director de Sanidad Armada Nacional
DATOS CONTRATISTA NOMBRE Y NIT:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC Nit: 860.012.336-1
CUENTA BANCARIA:	CUENTA CORRIENTE No. 04701233609 DE BANCO BANCOLOMBIA.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 33.462.800,00 M/CTE) incluido IVA y demás erogaciones
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para este contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 6526 del 22 de enero de 2026, recurso 16.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
PLAZO DE VIGENCIA:	LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ LA EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL / DISAN ARC Representada por el señor Capitán de Navío **JUAN CARLOS HINCAPIE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.136 expedida en Duitama, Boyacá, nombrado mediante Resolución No. 0489 del 30 de mayo de 2025, como Director de Sanidad Armada Nacional, dependencia del Comando de la Armada Nacional, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), las Resoluciones No. 4130 del 16 de junio de 2022 y No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL y por la otra la señora **CLAUDIA PEREZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.084.543 expedida en Bogotá D.C , quien obra en calidad de Apoderada Especial y debidamente facultada en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, identificado con NIT 860.012.336-1 para celebrar contratos, de conformidad a lo establecido en la Escritura pública No. No. 0481 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 01 de julio de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa No. 034-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026 para surtir la necesidad objeto del presente contrato. **b)** Que, existen los recursos

presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6526 del 22 de enero de 2026, por el rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), emitido por el área de presupuesto de la Dirección de Sanidad Armada Nacional. **c)** Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación directa No. 034-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026, realizada con base en la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. **e)** Que mediante Resolución No. 003-ARC-DISAN-2026 de fecha 23 de enero de 2026, se justificó el proceso de contratación directa No. 034- MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026 invitando a presentar oferta a al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC. **f)**. Que quienes suscriben el contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. **g)** Que el presente contrato se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II. **h)** Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC** acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORIA DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001-2015, A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la plataforma electrónica SECOP II y los formularios anexos a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, en los términos que señala este clausular, documentos que forman parte integrante del contrato. **PARÁGRAFO 1**. **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios pactados, sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE** a través del ordenador del gasto. Si EL **CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al **CONTRATANTE** debido a su acción.

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para el cumplimiento del contrato el CONTRATISTA deberá prestar los servicios en los siguientes Establecimientos de Sanidad Militar:

1. Dirección de Sanidad Armada Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 No. 26-50 Edificio Bachué 5 piso.
2. Dispensario Médico Nivel II Bogotá CRA. 58 N° 9-67 localidad Puente Aranda, en Bogotá.
3. Centro de Medicina Naval de la 45 Carrera 27 N° 43-39 Bogotá.
4. Centro de Medicina Naval del Norte Carrera18 N°143-39 Bogotá.
5. Dispensario Médico Nivel I Bahía Málaga-DMBHM - Base ARC Bahía Málaga Valle del Cauca.
6. Dispensario Médico Nivel I Puerto Leguízamo-DMLEG carrera 3 calle 6 – Putumayo.
7. Dispensario Médico Nivel II Barranquilla-DMBAQ vía 40 calle 58 esquina Barranquilla -Atlántico.
8. Dispensario Médico Nivel I Corozal-DMCOR avenida troncal de occidente kilómetro 2 salida a Sincelejo Corozal- Sucre.
9. Unidad Básica de Atención Militar San Andrés-UBASA kilómetro 10 vía a circunvalar sector cove San Andrés.
10. Dispensario Médico Nivel II Buenaventura-DMBUN carrera 3 N° 8-40 Barrio las Mercedes Buenaventura-Valle del Cauca.
11. Hospital Naval de Cartagena carrera 2 N° 14-210 Avenida San Martin Bocagrande Cartagena

Bolívar.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 33.462.800,00 M/CTE) de acuerdo a la oferta presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC en el proceso de contratación directa No. 034-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026, el valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 6526 del 22 de enero de 2026 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 33.462.800,00 M/CTE) por el rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) Recurso 16.

CLÁUSULA SEPTIMA – CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, cancelará al contratista el valor del contrato en un pago total por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($33,462,800.00 M/CTE) por la ejecución total de la auditoria de renovación, que se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la prestación del servicio o suministro objeto del contrato, previa presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programado Anual mensualizado de caja "PAC".

En ningún caso LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la solicitud de pago ó factura y de la documentación anexa requerida la que aparezca en el sello de radicación de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No. 04701233609 DE BANCO BANCOLOMBIA., señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Entiéndase que la fecha de radicación de la factura es la fecha de recibo por la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, área de contratos ubicada en la Carrera 13 No. 26 – 50 Edificio Bachué Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C., siempre y cuando las facturas cumplan con todos los documentos soporte pertinentes para trámite de pago ya verificados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente clausular.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

Obligaciones específicas:

1. **PLANIFICACION:** El equipo auditor debe definir el Plan de Auditoría para el desarrollo de la Auditoría Etapa I. El auditor líder debe enviar el plan de auditoría a la Dirección de Sanidad Armada Nacional con la suficiente anticipación, de tal manera que se defina de común acuerdo con esta Dirección, la agenda a seguir durante el desarrollo de dicha etapa.

2. **AUDITORIA ETAPA I:** El equipo auditor debe iniciar con la evaluación de los siguientes aspectos:

- Documentación del Sistema de Gestión de Calidad
- Ubicación y condiciones específicas del sitio o sitios a auditar
- Identificación de aspectos clave o significativos del desempeño, procesos, objetivos y funcionamiento del sistema de gestión.
- Alcance del sistema de gestión.
- Aspectos legales y reglamentarios relacionados con las actividades incluidas en el alcance del sistema de gestión.
- Auditorías Internas y Revisión del Sistema de Gestión por parte de la Dirección de la Organización.
- Elaboración del Plan de Auditoría para la Etapa II, si corresponde

3. **AUDITORIA ETAPA II:** en esta etapa el contratista debe evaluar la implementación, así como la eficacia del sistema de gestión de la Dirección de Sanidad Armada Nacional. En esta etapa se deben evaluar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Información y evidencias de la conformidad del sistema de gestión con los requisitos de la norma y otros documentos normativos aplicables.
- Actividades de seguimiento, medición, informe y revisión relacionadas con los objetivos y metas de desempeño de la Organización.
- Desempeño del sistema de gestión de la Dirección de Sanidad Armada Nacional en relación con su capacidad para cumplir con los requisitos legales aplicables.
- Control de los procesos del sistema de gestión de la Organización.
- Auditorías Internas y Revisión por la Dirección.
- Relaciones entre requisitos normativos, la política, los objetivos, los requisitos legales aplicables, la responsabilidad, la competencia del personal, las operaciones, los procedimientos, los datos del desempeño y los hallazgos y conclusiones de las auditorías internas.

- Finalizada esta etapa, se realiza una reunión de cierre en la que el auditor líder presenta un resumen general de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos. De igual manera, todos estos resultados se deben presentar formalmente a la Dirección de Sanidad Armada Nacional a través del informe de auditoría, el cual lo elaborará el auditor líder con los resultados y las conclusiones de auditoría.

Obligaciones generales:

1. Realizar oportuna y cabalmente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. El Contratista deberá definir el Plan de Auditoría para la ejecución de las etapas de la misma con 8 días de anticipación a partir de la fecha establecida para inicio de la auditoría.
3. Evaluar la implementación, así como la eficacia del Sistema de Gestión de la Dirección de Sanidad Armada Nacional.
4. Presentar formalmente a la Dirección de Sanidad Armada Nacional a través del informe de auditoría, el cual lo elabora auditor líder con los resultados y las conclusiones de auditoría.
5. Permitir que el supervisor del contrato en compañía del Área de seguridad y Salud en el Trabajo de esta Dirección de Sanidad en cualquier momento de la ejecución del contrato realicen verificación de la documentación referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo presentada en la fase precontractual.
6. Enviar para el pago, la certificación que se encuentra al día en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales, para lo cual deberá enviar certificación expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal en el cual se verifique el pago de los mismos, dirigido a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. El Contratista deberá elaborar su factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio.
8. Publicar en el SECOP II las facturas con sus respectivos soportes.
9. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, horario, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
14. Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de la misma, será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad Armada Nacional dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
15. Prestar los servicios y/o suministro objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados.
16. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.
17. Devolver a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios.
18. Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio suministro o adquisición requeridas por el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga y maneje en la ejecución del presente contrato y se obliga a tomar todas las medidas pertinentes para guardar y proteger la información manejada.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL: En general y en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, son derechos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, los siguientes: A) Asignar un supervisor, para que realice seguimiento al desarrollo y ejecución del contrato de compraventa. B) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas. C) Exigir a EL CONTRATISTA y a la entidad garante, la ejecución idónea y oportuna del presente contrato de compraventa. D) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se compromete con EL CONTRATISTA a: **A)** Pagar el valor del contrato de compraventa, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato de compraventa por intermedio del Supervisor. **C)**Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA designando como supervisor al profesional que ocupe el cargo de COORDINADOR SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD, o quien ocupe el cargo en su ausencia o quien designe el ordenador del gasto por escrito, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: A) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto, las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. B) Expedir acta de recibo a satisfacción del servicio adquirido por EL CONTRATISTA y presentar dentro de los cinco primeros días

hábiles del mes el respectivo informe de supervisión. C) Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. D) Informar cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del presente contrato. E) Solicitar a EL CONTRATISTA copia mensual de los aportes realizados al sistema de salud, riesgos profesionales y pensión como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. F) Presentar al área de Contratos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes los informes de supervisión y demás documentos mediante los cuales se evidencie la ejecución del contrato acorde al desarrollo del mismo, así como la liquidación cuando haya lugar. G) Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS SOLICITADAS: GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, **El CONTRATISTA** constituirá y adjuntará a través de la plataforma SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** - **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- NIT 901433263-7**, como usuario/beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: equivalente al 10% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: equivalente al 5% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DE SERVICIO:** equivalente al 10% del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: <u>En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión.</u> PARÁGRAFO CUARTO:** INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Dec. 1082/15) En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, por lo que no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en el siguiente numeral, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **15.1. MULTAS**. En

caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **15.1.1. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**. Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **15.2. PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, o una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019. **EL CONTRATISTA** pagará a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. No obstante, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el contrato.**15.3. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con respeto del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **15.4. PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN**. Una vez en firme la sanción, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito **EL CONTRATISTA** También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **15.5. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**. Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **15.6. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**. Durante la ejecución del contrato, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si

se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1**. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 2014 de 2019 o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, la entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil para este caso, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL CONTRATANTE** informará al **CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL CONTRATANTE**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución y liquidación del contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012*", las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como las personas naturales empleadoras cuyos empleados devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO 1**. Para la liquidación

del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO 2**. **EL CONTRATANTE** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUBDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 Se procederá a liquidar el Contrato por: **1**) Cumplimiento del objeto contractual. **2**) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **3**) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. **4**) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** Firma del contrato por parte del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** en la plataforma electrónica SECOP II. Para la ejecución se requiere: **1)** Expedición por parte del contratista de la garantía. **2)** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. **3)** Aprobación de la garantía por parte del **CONTRATANTE**. **4)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **2)** Documentos que suscriban las partes**. 3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** Registro presupuestal de compromiso. **5)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **6)** Garantía y aprobación de la garantía. **7)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **8)** Los demás documentos relacionados con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8° de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes según Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - **DOMICILIO LEGAL**: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Capitán de Navío, JUAN CARLOS HINCAPIE AGUDELO Director de Sanidad Armada Nacional	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
CLAUDIA PEREZ SANTOS 52.084.543 expedida en Bogotá D.C Apoderada Especial INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC Nit: 860.012.336-1	Firma Electrónicamente a través de usuario Secop II
Revisó: PS. Yurley Amaya Abogada Área de contratos	
Proyectó: PS. Erika Lisbeth Ordoñez Ruiz Ejecutiva de contratos	